



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 149/2012

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Parras

Recurrente: Alberto Flores

Expediente: 149/2012

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 149/2012, promovido por Alberto Flores en contra del Ayuntamiento de Parras, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintiocho (28) de mayo de dos mil doce Alberto Flores presentó una solicitud de información con número de folio 215612, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

El Artículo 19 fracción XIX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila establece la obligación de publicar, de oficio, un listado con los contratos celebrados por el Ayuntamiento, incluyendo su fecha de celebración, nombre o razón social del proveedor y monto del valor total de contratación.

Sin embargo, esta información no se encuentra disponible de forma completa en la página de internet del Ayuntamiento y/o no permite identificar cuales son los contratos del Ayuntamiento relacionados con publicidad oficial y comunicación social.

En virtud de lo anterior, le solicito amablemente proporcione un listado de todos los contratos celebrados por el Ayuntamiento que amparen pagos realizados a empresas de comunicación y a comunicadores por concepto de servicios publicitarios, de promoción, de referencia mediática o similares en internet, radio,

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

televisión, prensa escrita y publicidad exterior durante los periodos 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

Solicito, de conformidad con lo establecido en la Ley, que este listado incluya:

- 1. Fecha de celebración*
- 2. Nombre o razón social del proveedor y*
- 3. Monto del valor total de contratación*

Adicionalmente, le solicito incluya

- 4. Descripción de servicios prestados al amparo de cada contrato (por ejemplo número de anuncios publicados o transmitidos)*
- 5. Monto total devengado".*

SEGUNDO. PRÓRROGA. En fecha veinte (20) de junio del 2012 el sujeto obligado notifica prórroga excepcional de diez días a efecto de responder la solicitud de acceso a la información.

TERCERO. RESPUESTA. En fecha veintiuno (21) de junio del año en curso, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos.



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2010-2013

DEPARTAMENTO JURIDICO

*Per un futurum magis iustus
ambobus. Arria.*

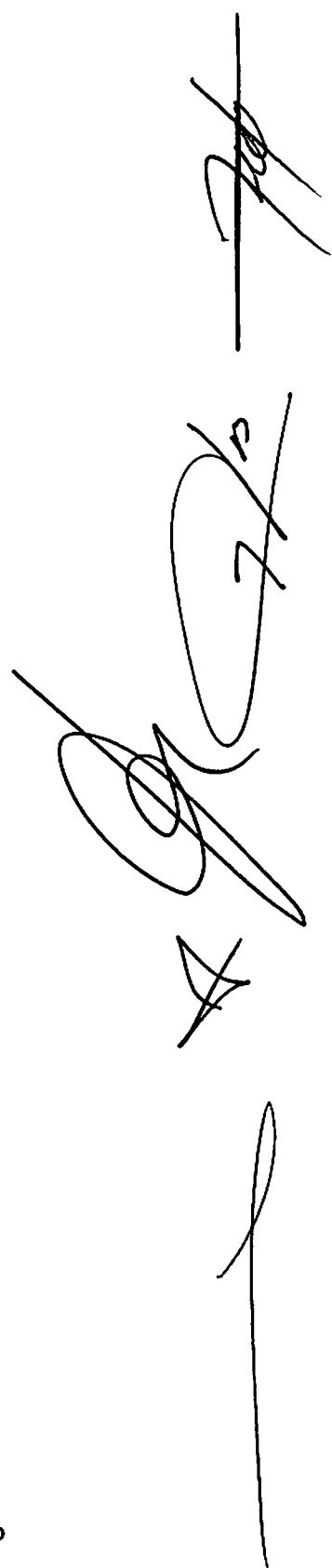
Oficio No. DJ 095/2012

**C.P. LEONIDES JOSEFINA ESTRELLA CERDA
CONTRALOR MUNICIPAL**

Por medio del presente escrito y en dando cumplimiento a lo solicitado en su oficio de fecha 29 de mayo del presente año, respecto de los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Parras, Coahuila siendo esta la siguiente información:

FECHA DE CELEBRACION	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR	MONTO VALOR DEL TOTAL DE CONTRATACION	DESCRIPCION DE SERVICIO PRESTADO	MONTO TOTAL DEVENGADO
03-enero-2008	Periódico el Pionero	\$5,760.00 mensual	Sus servicios de publicaciones a través del mencionado periódico con espacio a una plana impresa de manera quincenal en "el Pionero"	Sin valor
03-enero-2008	Periódico la Jeringa de Saitillo	\$3,460.00 mensual	Facilita sus servicios de publicaciones, boletines de prensa y desplegados a través del mencionado periódico.	Sin valor
03-enero-2008	Periódico 5º Poder	\$2,875.00 mensual	Facilita su servicio de publicaciones a "el Municipio" a través del mencionado periódico con espacio a una plana impresa por mes.	Sin valor
01-enero-2008	Periódico el Fiscal	\$4,600.00 mensual	Préstara sus servicios de publicaciones a través del mencionado semanario, con espacio de una plana impresa de acuerdo a las necesidades del Municipio.	Sin valor
03-enero-2008	PUBLIMAX S.A. DE C.V.	\$23,000.00 mensual	Prestar sus servicios a "el Municipio" realizando al efecto las actividades consistentes en: transmisión en televisión de noticias, capsulas y videos, resumen semanal y spots publicitarios	Sin valor
02-enero-2008	RADIO	Se facturaron los	8 entrevistas al	Sin valor

	COMERCIAL S.A. X.F.J.O.	municipio de manera mensual	minutos, en programas de contenidos y noticieros, notas informativas en los diferentes espacios de noticias toda la semana, 110 spots al mes durante la programación normal de XEJO	Sin valor
01-enero-2008	CABLEVISION DE SALTILLO, S.A. DE C.V.	\$57,000.00 mensual	Proporcionando la transmisión y difusión de información generada por el municipio de parais, 15 spots por semana incluyendo entrevistas.	Sin valor
03-enero-2008	Periódico la Voz de Ramos Arizpe	\$7,000.00 mensual	Servicios de publicaciones a través del mencionado semanario con espacio a una plana impresa por semana.	Sin valor
01-enero-2008	Periódico el Liberal	\$1,000.00	Prestar sus servicios de publicaciones a través de espacios a una plana impresa	Sin valor
01-enero-2009	EL ZOCALO DE SALTILLO, S.A.A. DE C.V.	\$28,750	Actividades consistentes en publicación de boletines de prensa, graficas, campañas, y demás actividades generadas por la administración 2008-2009.	Sin valor
15-febrero-2008	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	\$12,615.00	Proporcionar la transmisión y difusión de información generada por el municipio de parais, así como otros servicios que se puedan ofrecer para comercializar según se especifique por escrito.	Sin valor
15-febrero-2007	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	\$12,615.00	Proporcionar la transmisión y difusión de información generada por el municipio de parais, así como otros servicios que se puedan ofrecer para comercializar según se especifique por escrito.	Sin valor
01-enero-2008	Revista el Jornal	\$2,300.00 mensual	Prestar sus servicios de publicaciones a través de la mencionada revista, con espacio de acuerdo a las necesidades de	Sin valor





Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 149/2012

01 febrero 2008	Servicios de publicidad y actividades Conexas	\$28,750.00 mensual	Proporcionando transmisión televisiva a través del canal 31 y canal 10 RCG vía libre.	Sin valor
01 enero 2008	Periódico la Voz de Parras	\$1,725.00 quincenales	Realizando al efecto las actividades consistentes en prestar el servicio de publicación de noticias, boletines de prensa y desplegados.	Sin valor
01 enero 2009	Periódico la Voz de Parras	\$1,725.00 quincenales	Realizando al efecto las actividades consistentes en prestar el servicio de publicación de noticias, boletines de prensa y desplegados.	Sin valor

Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Parras de la Fuente, Coahuila a 13 de Junio del 2012

LIC. ENRIQUE JIMENEZ VALDES
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

cc p Archivo

CUARTO. RECURSO. En fecha dos (2) de julio del año dos mil doce, el ciudadano interpuso un recurso de revisión por escrito en contra del Ayuntamiento de Parras, que a la letra dice:

Solicito que el sujeto obligado amplíe su respuesta, pues no ofrece toda la información solicitada. En particular, la respuesta se refiere solamente a montos contratados, pero no a montos devengados. Como la respuesta no incluye la duración de los contratos, es imposible saber cuanto se ejerció por año por cada contrato (noto por ejemplo que no hay contratos posteriores al 2009, por lo que supongo que los contratos anteriores continúan vigentes, aunque quizá con costos actualizados). En virtud de lo anterior, solicito que el sujeto obligado complemente su respuesta con el dato de cuanto se ejerció por concepto de cada contrato en cada año, y que clarifique si no existe entonces contrato adicional alguno en los años incluidos en la solicitud. Muchas gracias.

QUINTO. TURNO. El día nueve (09) de julio del año dos mil doce, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 149/2012, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/477/12. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día diez (10) de julio del año dos mil doce, el Consejero Instructor licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 149/2012, interpuesto por Alberto Flores en contra del Ayuntamiento de Parras. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 149/2012

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día tres (03) de agosto del presente año, se notificó mediante oficio número ICAI/707/2012 al Ayuntamiento de Parras, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SÉPTIMO. CONTESTACIÓN. En fecha ocho (08) de septiembre del año en curso venció el plazo para que el Ayuntamiento de Parras emitiera contestación al presente recurso. El sujeto obligado hasta la fecha no ha enviado contestación alguna.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha veintiséis (26) de mayo del año dos mil doce, presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta en fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil doce.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintidós (22) de junio del año dos mil doce, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día (12) de julio del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día dos (2) de julio del presente año se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si la solicitud de acceso a la información fue satisfecha en todos sus términos.

El ciudadano solicitó: un listado de todos los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Parras que amparen pagos realizados a empresas de comunicación y a comunicadores por concepto de servicios publicitarios, de promoción, de referencia mediática o similares en internet, radio, televisión, prensa escrita y publicidad exterior durante los periodos 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

El listado debe incluir:

1. Fecha de celebración
2. Nombre o razón social del proveedor
3. Monto del valor total de contratación
4. Descripción de servicios prestados al amparo de cada contrato (por ejemplo numero de anuncios publicados o transmitidos)
5. Monto total devengado.

El Ayuntamiento de Parras le responde proporcionando una tabla esquemática que incluye información respecto a dieciséis contratos celebrados con los siguientes rubros: fecha de celebración; nombre o razón social del proveedor; monto del valor total de contratación; descripción de servicio prestado y; monto total devengado.

En ese sentido el recurrente se duele de la falta de información respecto a los montos devengados.

SEXTO. Establecida así la controversia se analiza el marco jurídico aplicable:

Ley de Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Artículo 8.- Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:

...

IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de ésta ley y demás disposiciones aplicables;

Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

...

XIX. Respecto de los contratos celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor y el monto del valor total de la contratación;

...

Establecido el marco jurídico se procede a analizar los cinco puntos de la solicitud de acceso a la información a efecto de establecer si fueron debidamente atendidos.

El ciudadano solicitó un listado de contratos con empresas de comunicación o comunicadores por concepto de servicios publicitarios de promoción, de referencia mediática o similares.

Dicho listado debía incluir cinco puntos: fecha de celebración, Nombre o razón social del proveedor; Monto del valor total de contratación; Descripción de servicios prestados al amparo de cada contrato (por ejemplo número de anuncios publicados o transmitidos); Monto total devengado.

La información proporcionada por el sujeto obligado incluye referencia de dieciséis contratos en total, celebrados en los años 2006, 2007, 2008 y 2009, señalando el día, mes y año.

Al respecto tenemos que si bien informa los rubros ya señalados respecto a los años 2006 al 2009, no hace referencia alguna respecto a contratos celebrados en los años 2005, 2010, 2011 y 2012. Es de advertirse que no obra constancia alguna respecto al proceso de búsqueda de la información que debió realizar la Unidad de Atención del sujeto obligado conforme al artículo 106 de la materia, para en todo caso proporcionar la información completa respecto a los años señalados o en su defecto declarar la inexistencia de la información de conformidad con el dispositivo legal 107 del mismo ordenamiento.

Continuando con el análisis de la respuesta se aprecia que en el rubro de *nombre o razón social* se indica a los diversos proveedores con los que se contrató. En ese orden proporciona el *monto del valor total* de cada contrato. Cabe mencionar que en el último indicador respecto al monto total devengado el sujeto obligado indica la frase "sin valor" en todos los contratos celebrados.

Sobre el particular, es decir por lo que hace al monto devengado la respuesta dada no corresponde a lo solicitado ya que la frase "sin valor" no revela información alguna conforme al rubro indicado, lo cual implica que el ciudadano no tenga acceso a las cantidades pagadas en total a los proveedores o pendientes de pagar.

Derivado de lo anterior podemos puntualizar que, si bien es cierto que es evidente la intención del sujeto obligado por informar al ciudadano, la información entregada es incompleta.

En consecuencia a fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información del recurrente es procedente modificar la respuesta del Ayuntamiento de Parras a efecto de que proporcione a Alberto Flores la información completa que incluya los contratos celebrados durante los años 2005, 2010, 2011 y 2012 o en su caso la declaración de inexistencia de los mismos documentando el procedimiento de búsqueda. En ese orden deberá proporcionarse el monto devengado en los contratos celebrados.

Lo anterior con fundamento en el artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modifica la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Parras en términos del considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la instrucción señalada.

Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día jueves veintisiete de septiembre del año dos mil doce, en la ciudad de Saltillo, Coahuila ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

SOLO FIRMAS



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

*** Hoya de Firmas de la Resolución del Recurso de Revisión -
Número de Expediente 149/2012. ***